

Décima Tercera Sesión Extraordinaria

15 de diciembre de 2023

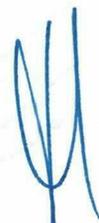
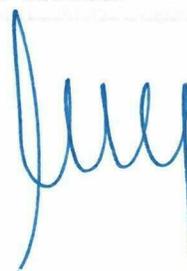
Acuerdo de la Junta Administrativa, por el que se aprueban los Lineamientos para el uso del Sistema de Seguimiento de los Medios de Impugnación en Materia Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 22 de noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- II. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la Democracia Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.

- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

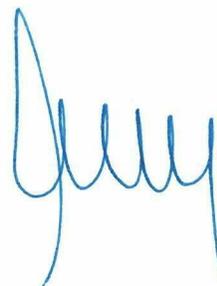
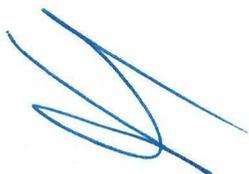


- IV. El 14 de agosto de 2015, la Junta Administrativa del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Junta), aprobó mediante Acuerdo JA076-15, los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio (Lineamientos para el uso de lenguaje incluyente).
- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hicieran al Distrito Federal, deberían entenderse hechas a la Ciudad de México.
- VI. El 23 de junio de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a consideración del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), la propuesta de modificación a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- VII. El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo JA123-16, la Junta aprobó la Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Internos (Guía Técnica), del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal.
- VIII. El 28 de junio de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).
- IX. El 23 de enero de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACU-06-17, el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales (Reglamento de Relaciones Laborales), del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual

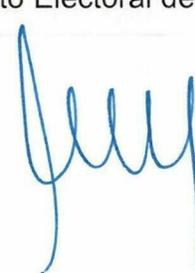
se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el 15 de febrero de 2017.

- X. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado Decreto.
- XII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- XIII. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, del Consejo General, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código.
- XIV. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).

- XV. El 15 de enero de 2019, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA009-19, aprobó entre otros, la Guía para elaborar encuestas de satisfacción, con número de código (IECM/GI/OGC/SGE/2/2019).
- XVI. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General mediante Acuerdos IECM/ACUCG-022/2019 e IECM/ACU-CG-023/2019, aprobó modificar respectivamente, el Reglamento Interior y la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XVII. El 28 de junio de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2019, el Consejo General, aprobó el Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XVIII. El 6 de febrero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se modifican los artículos 44, párrafo tercero, fracción III; 47, fracción II; 62, párrafos primero y segundo; y 72; y se adiciona un párrafo sexto, fracciones I a VI al artículo 62 de la Ley Procesal.
- XIX. El 13 de marzo de 2020, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA029-20, aprobó el Procedimiento para el control de la información documentada del Sistema de Gestión de Calidad Electoral (anteriormente denominado Procedimiento de control de documentos y registros del Sistema de Gestión Electoral) y la Guía para crear y actualizar la información documentada del Sistema de Gestión de Calidad Electoral (anteriormente denominada Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad Electoral).
- XX. El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, la modificación a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.



- XXI. El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el proyecto de Decreto que modifica el Código.
- XXII. El 02 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversos artículos del Código (Decreto de Reforma).
- XXIII. El 01 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la estructura orgánica y funcional y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- XXIV. El 27 de octubre de 2022, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA113-22, aprobó la modificación al Reglamento de Relaciones Laborales.
- XXV. El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXVI. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2022, el Consejo General, aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XXVII. El 15 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023, el Consejo General aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XXVIII. El 30 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2023, el Consejo General aprobó el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el período 2023-2026 (PGD).



- XXIX. El 31 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA019-23, la Junta aprobó la actualización de Procedimiento para el control de la información documentada y la Guía para crear y actualizar la información documentada, pertenecientes al Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXX. El 14 de febrero de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA023-23, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2023.
- XXXI. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA029-23, la Junta aprobó la actualización del Procedimiento para el Registro de Acciones de Mejora con número de código (SA/SGC/PR02).
- XXXII. El 28 de febrero de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA040-23, la Junta aprobó la actualización de diversos documentos pertenecientes al Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, entre ellos, el Procedimiento para el registro y control de las salidas no conformes, con número de código (SA/SGC/PR/04).
- XXXIII. El 15 de marzo de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA051-23, la Junta aprobó la actualización de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXXIV. El 30 de marzo de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA057-23, la Junta aprobó la emisión de los Lineamientos generales para la supervisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con número de código SA/DPRF/LI/01.
- XXXV. El 28 de abril de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2023, el Consejo General aprobó la ampliación del plazo para la armonización normativa del Instituto prevista en el antecedente precedente.

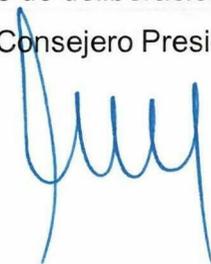
- XXXVI. El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código.
- XXXVII. El 15 de junio de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA091-23, la Junta actualizó el Procedimiento para el Control de la Información Documentada del Sistema de Gestión de Calidad Electoral.
- XXXVIII. El 18 de agosto de 2023, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA122-23, aprobó la actualización del Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024 (Manual de Planeación 2024).
- XXXIX. El 23 de agosto de 2023, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA124-23, aprobó la actualización del Procedimiento para la atención y seguimiento de impugnaciones, así como cumplimiento de requerimientos y sentencias.
- XL. El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XLI. El 14 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA134-23, la Junta Administrativa aprobó los Programas Institucionales y Específicos, para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como los Programas Específicos de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024.
- XLII. El 31 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-114/2023, el Consejo General aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024.

Considerandos

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables.
3. Que en los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
4. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracción II y 81 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral tiene en su estructura orgánica una Junta, la cual es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la

administración de los recursos humanos, financieros y materiales del propio organismo.

5. Que conforme a los artículos 37, fracción III, 84 y 86, fracciones I, V y XX del Código, así como el 4, fracción V, inciso a) y 19, fracciones VIII, XXI y XXXIV, el Instituto Electoral dentro de su estructura cuenta con la Secretaría Ejecutiva, instancia que tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, asimismo, entre sus facultades se encuentran, representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares, de igual manera, se puede auxiliar de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de sus funciones cuando así lo requiere, así como recibir y turnar al área correspondiente las quejas que se presenten ante el Instituto Electoral.
6. Que en términos de los artículos 98, fracción IV del Código y 31, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, cuenta con la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos quien apoyará a la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código.
7. Que de conformidad con el artículo 113, fracción XI del Código, las Direcciones Distritales tienen, dentro del ámbito de su competencia, entre otras, la atribución de recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los términos que establezca la Ley Procesal y de Participación Ciudadana.
8. Que el Código, en su artículo 53, párrafos primero y segundo, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos



Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

9. En ese sentido, y atendiendo a lo establecido en el artículo 58, en relación con el 66, inciso d) y fracción V del Código, la Comisión de Normatividad y Transparencia cuenta con la atribución de proponer con base a la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, el proyecto de Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación y emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a consideración de las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones del Código.
10. Que mediante oficio IECM/SE/3027/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, el titular de la Secretaría Ejecutiva, sometió a consideración de la Junta para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, los *Lineamientos para el uso del Sistema de Seguimiento de los Medios de Impugnación en Materia Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, el cual, mediante Acuerdo CNYT/11ª Ord/03/23, celebrado en la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, se emitió opinión favorable.
11. Que el artículo 83, fracción XI del Código, dispone como una atribución de la Junta emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos, que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral.
12. Que el documento mencionado en el considerando 10, se emite dentro del marco de la Política de Gestión de Calidad vigente en el Instituto Electoral, en observancia a las disposiciones contenidas en la Guía Técnica, Procedimiento de Control de Documentos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de conformidad con los fines, obligaciones y compromisos

establecidos en el Código; así como lo dispuesto en el Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral.

Por lo expuesto y fundado, la Junta de conformidad en lo dispuesto por el artículo 83 fracción XI y XXI del Código, emite el siguiente:

**A c u e r d o
IECM-JA171-23**

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el uso del Sistema de Seguimiento de los Medios de Impugnación en Materia Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de los previsto en el presente Acuerdo y su Anexo, el cual forma parte integral del mismo.

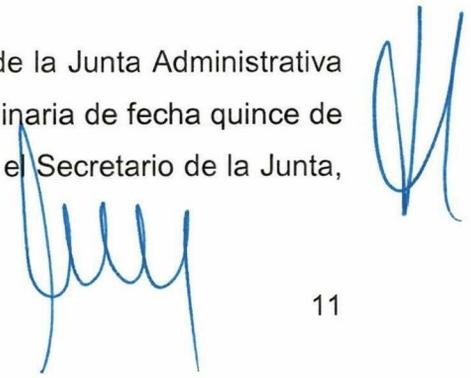
SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y a los Órganos Desconcentrados, implementar las acciones conducentes para su cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Presidenta y el Secretario de la Junta,



de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ



LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el registro, seguimiento, actualización y consulta del Sistema de Seguimiento de los Medios de Impugnación en materia electoral que sean presentados en contra de actos o resoluciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para las personas usuarias del Sistema de Seguimiento de los Medios de Impugnación en materia electoral.

Artículo 3. Glosario.

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se considerarán los siguientes conceptos:
 - a) **Acto impugnado:** Es el acto o resolución del Instituto Electoral, que se presume violatorio de la normativa electoral.
 - b) **Autoridad Responsable:** Es la autoridad a la que se le atribuye el acto o resolución que se impugna.
 - c) **Bitácora:** Registro de las consultas realizadas al Sistema de Seguimiento de Medios de Impugnación en materia electoral.
 - d) **Coadyuvante:** Persona que comparece a juicio colaborando con la parte actora o con el tercero interesado, limitándose a expresar lo que a su interés convenga; en materia electoral sólo lo pueden ser las personas candidatas registradas por el partido político con el cual coadyuvan.
 - e) **Competencia:** Es la facultad que la ley otorga a los tribunales electorales para resolver los medios de impugnación.

- f) **Parte Actora:** Quien promueve el medio de impugnación en materia electoral, mediante la interposición de demanda en la cual formula su pretensión.
 - g) **Presentación ante autoridad distinta:** Cuando una demanda o impugnación se presenta ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuyo acto o resolución impugnado no le corresponde.
 - h) **Reportes:** Es el informe que arroja el Sistema de de Seguimiento de los Medios de Impugnación sobre la información contenida en este.
 - i) **Sistema de Seguimiento de Medios de Impugnación (SISMI):** Es el sistema informático del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se realiza el seguimiento, actualización y consulta de los Medios de Impugnación en materia electoral que lleve a cabo el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia.
 - j) **Seguimiento:** Mecanismo a través del cual personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y los Órganos Desconcentrados revisan los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, a efecto de actualizar el SISMI.
 - k) **Tercero Interesado:** Quien, sin ser parte en un juicio, interviene en él para deducir un derecho propio o cuando tenga conocimiento de que cualquiera que sea la resolución que dicte la autoridad competente, pueda causarle algún perjuicio irreparable.
2. Se entenderán en el cuerpo de los presentes Lineamientos las siguientes siglas y abreviaturas:

- a) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- b) **OD:** Órgano Desconcentrado.
- c) **SE:** Secretaría Ejecutiva.
- d) **SCDMX:** Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- e) **SSTEPJF:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- f) **UTAJ:** Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
- g) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Artículo 4. Responsabilidades en la utilización del SISMI.

1. La UTAJ y los OD, serán los responsables de capturar, actualizar y depurar la información en el SISMI en el ámbito de su competencia.
2. La UTSI será la responsable de la administración y registro de la información capturada en el SISMI, relacionado con las cuestiones técnicas de construcción, capacidad y funcionamiento del propio Sistema.
3. La conservación del SISMI será responsabilidad de la UTAJ y los OD, quienes deberán tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el citado Sistema, en términos de lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Interpretación y resolución de casos no previstos.

La SE tendrá la atribución de resolver los casos no previstos, para lo cual la UTAJ, con apoyo de la UTSI, remitirá el expediente con las constancias y la opinión técnica atendiendo la naturaleza del caso particular.

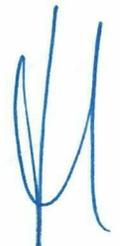
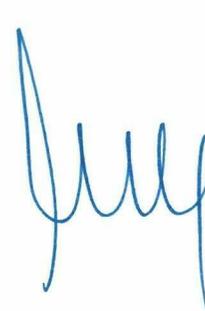
CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL SISMI

Artículo 6. Objetivo y naturaleza.

El SISMI tiene por objeto compilar, sistematizar, dar seguimiento y generar reportes sobre el estado que guardan los Medios de Impugnación en materia electoral que se tramiten ante el Instituto Electoral, hasta su conclusión.

Artículo 7. Registro.

1. Cuando se tenga conocimiento de la recepción de algún Medio de Impugnación, se realizará su registro en el SISMI de manera inmediata, llenando todos los campos correspondientes al Medio de Impugnación de que se trate.
2. El registro de los Medios de Impugnación deberá llevar los siguientes datos:
 - a) Tipo de Medio de Impugnación.
 - b) Nombre de la Parte Actora.
 - c) Fecha de recepción.
 - d) Hora de recepción.
 - e) Comparecencia de tercería interesada.



- f) Coadyuvancia.
 - g) Acto reclamado.
 - h) Materia de Impugnación.
 - i) Autoridad Responsable.
 - j) Tipo de Trámite.
 - k) Competencia.
3. Se deberá anexar la demanda escaneada en formato PDF o JPG que originó el Medio de Impugnación en el apartado correspondiente del SISMI.
 4. La información contenida en el SISMI será de acceso restringido.
 5. La información deberá ser registrada a través de las personas autorizadas para tales efectos, a quienes la UTSI les otorgará una cuenta y una contraseña.
 6. Adicionalmente, se podrá incorporar la información correspondiente a los requerimientos que formen parte del expediente.
 7. En los casos en que el Instituto Electoral, a través de sus áreas centrales o distritales, esté vinculado al cumplimiento de alguna determinación en aquellos Medios de Impugnación en que no sea parte, se incorporará la información en el apartado correspondiente.

Artículo 8. Sistema.

1. El SISMI deberá considerar las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su integración y seguimiento, en el cual se administrará la información procesada e ingresada, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.
2. La UTSI, en ejercicio de sus atribuciones, llevará a cabo acciones de asesoría y acompañamiento, para mejor conocimiento de la operación del SISMI, que permita la captura, ingreso, seguimiento, manejo, actualización, resguardo y consulta de los asuntos registrados.

Artículo 9. Áreas del Instituto Electoral encargadas de la administración del SISMI.

La UTAJ será la encargada de administrar el SISMI y contará en todo momento con la asistencia técnica de la UTSI, para garantizar su actualización y correcto funcionamiento. La administración del SISMI consistirá en revisar, vigilar y supervisar el adecuado funcionamiento del sistema y, en su caso, reportar a la UTSI las fallas y/o ajustes que sean

necesarios para dicho propósito; sin que ello implique la responsabilidad de la información que sea capturada por los OD.

Artículo 10. Obligaciones.

1. La UTAJ y los OD, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Capturar en el SISMI los datos sobre los Medios de Impugnación, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de su recepción en la UTAJ u OD, según corresponda;
- b) Operar y mantener actualizado el SISMI;
- c) Conservar la información física y/o digital que sirvió de sustento para capturar los datos en el SISMI, en términos de la normatividad aplicable en materia de archivo;
- d) En su caso, acceder al SISMI para generar la información o reportes que les sean requeridos.

2. Le corresponde a la UTSI:

- a) Garantizar a todas las personas autorizadas, el acceso al SISMI, según corresponda.
- b) Desarrollar e instrumentar el sistema que permita el ingreso, registro, manejo, actualización y consulta del SISMI.
- c) Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, construcción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del SISMI;
- d) Implementar las acciones y mecanismos necesarios de coordinación, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del SISMI;
- e) Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad, para evitar el daño y/o manipulación de los datos del SISMI;
- f) Establecer las acciones necesarias para que el SISMI genere los reportes y bitácoras de las actualizaciones de la información, incluido el registro de las capturas y consultas realizadas en el Sistema;
- g) Generar y mantener un archivo histórico para consulta; y
- h) Realizar las acciones necesarias para la operatividad del SISMI, en términos de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III PERMANENCIA DE LOS REGISTROS EN EL SISMI

Artículo 11. Permanencia de la información en el SISMI.

1. La información de los Medios de Impugnación que se encuentren en el SISMI se mantendrá por el plazo de un año, contado a partir de la última actuación que haya

- puesto fin al juicio correspondiente; fenecido dicho plazo, la consulta de los medios estará disponible en la UTAJ o los OD responsables, en términos de la normativa en materia de archivo.
2. En caso de que haya transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la información se enviará al apartado del archivo histórico mencionado en el artículo 10, numeral 2, inciso g) de los presentes Lineamientos.
 3. El archivo histórico únicamente funcionará para consulta.
 4. La UTAJ y los OD, serán responsables de enviar la información de los Medios de Impugnación al archivo histórico, en términos de la normativa aplicable en materia de archivo.

CAPÍTULO IV CONSULTA DEL SISMI

Artículo 13. Consulta.

1. La información registrada en el SISMI será restringida; sin embargo, podrán tener acceso para consulta, las personas consejeras electorales, la SE y las servidoras públicas autorizadas por esta, por conducto de la UTSI, quienes no tendrán la posibilidad de editar, modificar o alterar cualquier dato de los registros.
2. Para poder tener acceso al SISMI para su consulta, se deberá solicitar la autorización mediante oficio dirigido a la persona titular de la SE, justificando las razones por las cuales requiere consultar los datos del sistema, señalando, además, el nombre de la persona servidora pública a la cual se habilitará nombre de usuario y contraseña para acceder, quien será responsable del uso que se le dé a la información consultada, así como del mal uso del usuario y contraseña que se le haya otorgado.
3. La SE solicitará por oficio a la UTSI la habilitación de nombre de usuario y contraseña para la persona autorizada.

Artículo 14. Conservación del SISMI.

La UTAJ, a través de la UTSI, realizará las acciones necesarias para mantener en óptimo estado el SISMI, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivos.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS

Artículo 15. Protección de datos personales.

El Instituto Electoral, como sujeto obligado en materia de Protección de Datos Personales, será responsable del tratamiento lícito de la información confidencial de acceso restringido a través de la UTAJ, implementando las medidas de seguridad que resulten procedentes para protegerlos contra el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso indebido, así como garantizar la integridad y disponibilidad a su titular, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 16. Incumplimiento de los Lineamientos.

Ante el incumplimiento de las disposiciones previstas en los Lineamientos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, la SE dará vista al órgano interno de control del Instituto Electoral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta Administrativa del Instituto Electoral.

Segundo. A partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, la SE, la UTSI, la UTAJ y los OD, implementarán las acciones conducentes, para su cumplimiento.

